

2014

18

Dr. Julio César Arteaga 07
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

P

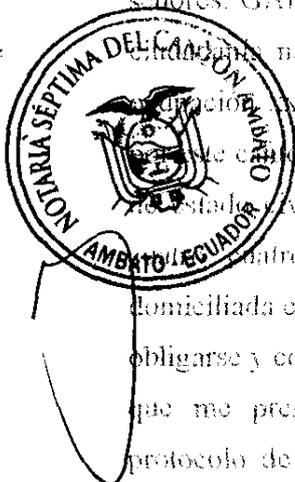
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MONTEVISTA & PELLE S.A

CUANTIA: \$10.000.00

Se dio una copia

En la ciudad de ~~Ambato~~ ³³⁷ capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día viernes dieciocho de Julio del año dos mil catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los

señores: GALO IVÁN VEGA COBO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos tres uno uno dos seis cinco (1702311265) de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de tránsito en el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua; y MARÍA JOSE LÓPEZ COBO, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro nueve cero seis uno uno (1804490611), de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleva a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada es del tenor siguiente.- Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía MONTEVISTA & PELLE S.A. al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Galo Iván Vega Cobo, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos tres uno uno dos seis cinco (1702311265) y María José López Cobo con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro nueve cero seis uno uno (1804490611).- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, el primero casado, de tránsito por la ciudad de Ambato, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y la segunda soltera, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes firman a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima MONTEVISTA & PELLE S. A. que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La Compañía que se



constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será MONTEVISTA & PELLE S. A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: a) Fabricación, elaboración, producción, comercialización: venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos para uso humano, nutricionales, complementos alimenticios y los demás para uso humano relacionados en diferentes formas orales, tópicas, inyectables, tanto de origen natural, o sintético y químico farmacéutico para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, importar, exportar, fabricar, producir maquinaria de fabricación y así mismo también los demás elementos naturales o sintéticos que sean necesario para cumplir con este propósito.- **Artículo Cuarto.- Duración.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma previsto en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el Representante Legal de la Compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (10.000 USD) dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **Artículo Séptimo.- Normas legales.-** En todo lo relativo a la transferencia de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los

títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y modificaciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que correspondan a la junta general, con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.-

Habrà junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones.- La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por los administradores previstos por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión a la Junta General.- Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las disposiciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa y mediante comunicación directa a cada accionista, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, cuando la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieron aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo



3
[Handwritten signature]

Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las retribuciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la Junta General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. - **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía o al Gerente General, o mediante poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo

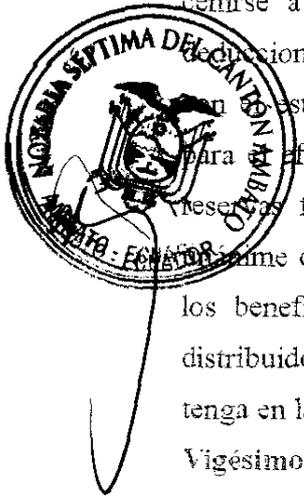
mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a mano o en computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. - **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no administrador de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, dirigir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de la Junta General y del organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente



5

General:- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus retribuciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.**- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario y el suplente ~~durarán tres años~~ en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y tendrán todos los derechos y

obligaciones previstos en la Ley.- Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las disposiciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Declaración de capital de la compañía.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social ha sido



correctamente integrado, íntegramente suscrito y que depositarán el cincuenta por ciento (50%) del capital, es decir el capital pagado, en una institución bancaria de la ciudad de Ambato, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, de conformidad con el Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

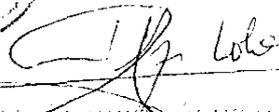
Accionistas	Capital suscrito	Capital que pagarán en numerario	Capital en número de acciones	Capital Pendiente de Pago
GALO IVAN VEGA COBO	6.000 USD	3.000 USD	6.000	3.000 USD
MARIA JOSE LOPEZ COBO	4.000 USD	2.000 USD	4.000	2.000 USD
TOTAL	10.000 USD	5.000 USD	10.000	5.000 USD

El cincuenta por ciento (50%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Abogada María José López Cobo, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía. c) Los accionistas designan como Gerente General a la abogada María José López Cobo, por el período dos mil catorce – dos mil dieciocho (2014 – 2018), de acuerdo al artículo Vigésimo del Estatuto Social de la Compañía, quien tendrá la representación legal; y como presidente al Señor Galo Iván Vega Cobo, por el período dos mil catorce – dos mil dieciocho (2014-2018), de acuerdo con el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social.- **SEXTA.- Declaración Juramentada.-** Los comparecientes y accionistas de la Compañía Montevista & Pelle S.A., Galo Iván Vega Cobo y María José López Cobo, DECLARAMOS, bajo juramento, que el contenido íntegro de esta Constitución es verídico, conforme lo manda la Ley de Compañías, siendo conocedores de las sanciones por perjurio.- **SÉPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (10.000,00 USD).- Usted, Señor Notario se servirá

agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Usted, Señor Notario se ^{Dr. Julio César Arteaga} ~~deberá~~ ^{deberá} agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez ^{NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO} hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada María José López, con matrícula número 18-2012-8, del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial y Leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.


 G. L. VEGA COBO
 CC 1702311265



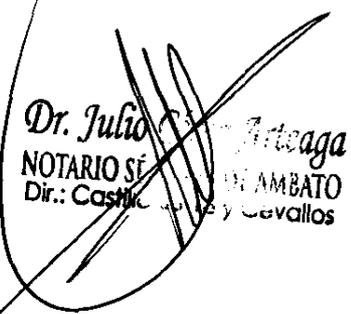

 MARÍA JOSÉ LÓPEZ COBO
 CC 1804490611

EL NOTARIO

EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 LLADO Y FIRMADO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION.


 Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170231126-5

APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA COBO
GALO IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1943-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA
NARANJO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
GERENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VEGA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE COBO LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-19

V444412444

0811451038

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ COBO MARIA JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MÁTRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-07-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **180449061-1**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

E1131V2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ RAFAEL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COBO MARTHA PIEDAD
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-07-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-09


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

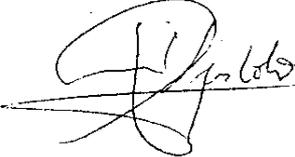
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0222
 NÚMERO DE CERTIFICADO
LOPEZ COBO MARIA JOSE

1804490611
 CÉDULA

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MERCED	
AMBATO		0
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





5242

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7654059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1804490611 LOPEZ COBO MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MONTEVISTA & PELLE S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2014 6:21:42 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VSIOMX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Registro Mercantil de Ambato

08

TRÁMITE NÚMERO: 7587

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5242
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	263
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702311265	VEGA COBO GALO IVAN	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1804490611	LOPEZ COBO MARIA JOSE	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MONTEVISTA & PELLE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

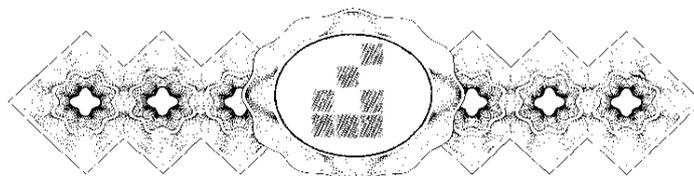
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

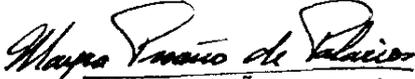


- Registro Mercantil de Ambato

09

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


SRA MAYRA DEL PILAR PROAÑO ZABALA (ENCARGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

